



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Cuaderno 1.

REFERENCIA: EJECUTIVO -mínima cuantía-
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00032 00
DEMANDANTE: RUTH ADRIANA DIAZ CORTES como representante legal de HAROL FAVER RIOS DIAZ
DEMANDADO: DANIEL ALBEIRO RIOS

Al Despacho el 26 de abril del 2021, a efectos de calificar la demanda ejecutiva de alimentos incoada por RUTH ADRIANA DIAZ CORTES representante legal de HAROL FAVER RIOS DIAZ contra DANIEL ALBEIRO RIOS.

Como quiera que el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación. La parte demandante también puede notificar la demanda de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **HAROL FAVER RIOS DIAZ** representado legalmente por **RUTH ADRIANA DIAZ CORTES** y en contra de **DANIEL ALBEIRO RIOS** de conformidad :

1. AUTO EMANADO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE CABRERA QUE DECLARA FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, PROFERIDO EL 16 DE MARZO DEL 2015 .

- 1.1. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$942.424)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas entre el 16 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del año 2015.
- 1.2. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.269.000)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas entre el 01 de enero del año 2016 y el 31 de diciembre del año 2016.
- 1.4. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.5. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.320.900)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas entre 01 de enero del año 2017 y el 31 de diciembre del año 2017.
- 1.6. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.7. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.362.900)** por concepto de las

cuotas de alimentos adeudas entre 01 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año 2018.

- 1.8. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.9. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.377.204)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas entre 01 de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2019.
- 1.10. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.11. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.427.700)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas entre 01 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2020.
- 1.12. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.13. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$483.560)** por concepto de las cuotas de alimentos adeudas del periodo comprendido entre 01 de enero del año 2017 y el 30 de abril del 2021.
- 1.14. Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación. La parte demandante podrá notificar la demanda conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordena oficiar a Migración Colombia, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que impida al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí ejecutada.

SEXTO. OFÍCIESE a las centrales del riesgo informando que el demandado se encuentra atrasado en las cuotas alimentarias (artículo 129 del Código del Menor)

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

